



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 144/22-2023/JL-I.

Luz María García García.

En el expediente número 144/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido por Verónica Betsaida Estrella Matú en contra de 1) Tomás Ramírez Polanco; 2) Luz María García García y 3) Comercializadora Porcícola Mexicana S.A. de C.V.; con 07 de noviembre de 2023, se dictaron unos proveídos que en su parte conducente dicen:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **07 de noviembre de 2023.**

Vistos: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto el expediente por el Notificador y/o Actuario de adscripción el 14 de septiembre de 2023. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 8 días hábiles para que la ciudadana Verónica Betsaida Estrella Matú -parte actora- realizara su réplica, sin que hasta la presente fecha lo hiciera; con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por el demandado en el escrito de contestación de demanda, así como de ofrecer pruebas con relación a su réplica.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo del plazo legal concedido, el viernes 01 de septiembre de 2023 y finalizado el martes 12 de septiembre de 2023, al haber sido debidamente notificada la parte actora el jueves 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día jueves 25 de enero de 2024 a las 10:00 h.**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

CUARTO: Vista a la parte demandada.

Toda vez que hasta la presente fecha, el apoderado legal de "Comercializadora Porcícola Mexicana S.A. de C.V.", no ha dado cumplimiento a la prevención realizada mediante el punto SÉPTIMO del acuerdo de fecha 29 de agosto de 2023; por lo que, con fundamento en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista nuevamente, a efecto de que, en un término de 3 días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite haber dado cabal cumplimiento a la providencia cautelar otorgada a favor de la parte actora mediante acuerdo de data 10 de abril del presente año, anexando la documentación idónea con la que demuestre que se concluyó el procedimiento de inscripción ante el régimen del seguro social de la ciudadana Verónica Betsaida Estrella Matú.

QUINTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

SEXTO: Notificaciones.

De conformidad con las fracciones III y IV, del artículo 739-Ter, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

Actor: Verónica Betsaida Estrella Matú Demandados: Tomas Ramírez Polanco y Comercializadora Porcícola Mexicana S.A. de C.V.	Buzón electrónico.
Demandada: Luz María García García.	Boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

¹ Registro digital: 205635
Instancia: Pleno
Octava Época
Materia(s): Común
Tesis: P.J. 32/92
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18
Tipo: Jurisprudencia



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de noviembre de 2023.


Licenciado **Araceli Silva Calderon**
Acoluzio y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMPE
NOTIFICADOR